

ACTA FUNDACIONAL Y ESTATUTOS

DE LA FUNDACION MENORAH

Reunidos hoy, siendo las siete y treinta de la noche (7:30 p.m.) del día veintidós (22) de noviembre de 1.993 en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., en la Sede del Club de Banqueros ubicada en la Calle 72 No. 7-64, piso 13 y en presencia de las siguientes personas: Doña ANA MILENA MUÑOZ DE GAVIRIA, Primera Dama de la Nación en su condición de Testigo de Honor, AIDA LECHTER DE FURMANSKI, quien obra en nombre y representación, en su condición de Representante Legal de la Agrupación de Damas Hebreas B'Nai B'Rith Capítulo Bogotá 1359, ANTONIO UCROS RODRIGUEZ, quien obra en nombre y representación, en su condición de Representante Legal, de la Fundación Sanford, HYMAN ABADI MIZRAHI y JOE ABADI MIZRAHI, quienes obran en nombre propio y conforman las denominadas "Familia de Hyman Abadi y Familia de Joe Abadi", JOSE DOUER AMBAR, quien obra en nombre propio y conforma la denominada "Familia de José Douer", EDMUNDO ESQUENAZI CHIPRUT, quien obra en nombre propio y conforma la denominada "Familia de Edmundo Esquenazi", SONIA GUTT DE HAIME, quien obra en nombre propio y conforma la denominada "Familia de Carlos Haime", CHARLES HAIME ABITBOL, quien obra en nombre propio y conforma la denominada "Familia de Samuel y Charles Haime", ALBERTO MISHANN Y EDMUNDO MISHAAN, quienes obran en nombre propio y conforman la denominada "Familia Mishaan", NATAN PEISACH, quien obra en nombre propio y conforma la denominada "Familia de Natan Peisach", FRANKLIN PEREZ, JOSE PEREZ, MORIS RUBEN Y ALBERTO FURMANSKI, quienes obran en nombre propio y conforman el denominado "Grupo Pérez, Ruben, Furmanski", VICTOR SASSON SASSON y MAURICIO GROSSMAN STROH, quienes obran en nombre propio y conforman la denominada "Familia Nasser - Sasson - Grossman", cada uno de ellos obrando en la calidad expresada, manifestaron su expreso consentimiento y voluntad para constituir hoy una Fundación, la cual se registrá por las disposiciones estatutarias que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley civil.

Como Notario treinta y Dos de este círculo hago constar que esta copia coincide con el documento original presentado para su autenticación.

31 AGO. 1994

PRIETO MONTOYA ESTRADA Y ASOCIADOS
ABOGADOS Y CONSEJEROS LEGALES
TEL.: 2170000

CESAREO ROCHA
NOTARIO TREINTA Y DOS

Aprovecharon los fundadores de la **FUNDACION MENORAH**, como se llamará la institución que ahora constituyen, para definir el propósito y la filosofía de la Entidad sin ánimo de lucro que con patrimonio autónomo se establece, la cual tendrá como objetivo primordial el desarrollo de labores educativas para que a través del conocimiento de las humanidades y la técnica se estudien diferentes culturas y costumbres y se promueva el conocimiento y respeto de la Comunidad Hebrea en pro del país. El esfuerzo anterior debe estar encaminado a prestar ayuda en la educación y formación principalmente de personas de escasos recursos, buscando entonces cultivar una juventud mejor formada, más capacitada, que le permita cumplir mejor su misión en el mundo actual y del futuro, por una Colombia más justa y pacífica. Con las anteriores orientaciones, es la voluntad de los Fundadores que la **FUNDACION MENORAH** se regule por los siguientes estatutos:

CAPITULO I. - GENERALIDADES

ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y NOMBRE:

La Fundación que aquí se constituye es de naturaleza civil, de carácter privado, sin ánimo de lucro y se denomina "**FUNDACION MENORAH**".

ARTICULO SEGUNDO.- TERRITORIO Y DOMICILIO:

2.1. La **FUNDACION MENORAH** desarrollará su actividad dentro del territorio de la República de Colombia.

2.2. El domicilio de la Fundación es la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C.

2.3. La sede de la Fundación funcionará en la Calle 79 No. 9-66 de la ciudad de Santafé de Bogotá. La Fundación podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran, informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.

Como Notario trato y des de este círculo
debo constar que esta copia coincide con el documento
original presentado para su autenticación.

31 AGO. 1994

ABOGADOS Y CONSEJEROS LEGALES
TEL: 2178033

ARTICULO TERCERO.- DURACION:

La duración de la FUNDACION MENORAH será indefinida.

ARTICULO CUARTO.- FINALIDAD Y OBJETO:

4.1. La FUNDACION MENORAH se constituye para cumplir los siguientes objetivos o fines principales:

a) Brindar soporte financiero, científico y administrativo al Colegio Distrital de Bachillerato MENORAH, institución pública educativa adscrita al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, a fin de fomentar la mejor formación educativa y bienestar escolar de estudiantes y la dotación de bienes, equipos y útiles necesarios para la institución o sus alumnos.

b) Con el beneplácito de sus directores podrá también brindar ayuda económica, científica o administrativa en otros planteles, centros educativos, colegios y universidades del país, de orden público o privado y otorgar becas o subsidios a estudiantes destacados que así lo requieran.

c) Crear fondos especiales para ayudas educativas y para programas de bienestar estudiantil o profesoral.

d) Otorgar contribuciones para la construcción, ampliación y sostenimiento de planteles, establecimientos y dependencias de educación, capacitación o rehabilitación a nivel preescolar, primaria, secundaria, técnica, universitaria o de postgrado.

e) Incentivar y promocionar la investigación científica en las diferentes áreas de la educación.

f) Crear, promover o participar en instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria, técnica o superior.

g) Hacer donaciones para bibliotecas, adquisición de libros y material docente y para construcción de laboratorios de prácticas, cafeterías, residencias estudiantiles, auditorios y colonias de vacaciones; y para la producción de toda clase de materiales educativos, así como realizar donaciones a otras fundaciones o instituciones que tengan objetos similares o complementarios

ABOGADOS Y CONSEJEROS LEGALES
TEL.: 2175093

CESAREO HOCHETA
NOTARIO TREINTA Y DOS

Como Notario Público y Dos de este circuito
de Bogotá D.C. he suscrito y otorgado esta escritura
pública en presencia de los señores
ABO. 1994
CESAREO HOCHETA
NOTARIO TREINTA Y DOS
DE BOGOTÁ D.C.

o que contribuyan al desarrollo de la filosofía básica que inspira la creación de la FUNDACION MENORAH.

h) Canalizar donaciones con el fin de apoyar económicamente hospitales, clínicas, centros médicos de salud, rehabilitación o asistencia social y cualquier tipo de programas vinculado a la salud.

4.2. Para el desarrollo de las finalidades previstas, la Fundación podrá recibir donaciones, becas o apoyos económicos privados o ayudas de cualquier tipo, adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravar o limitar su dominio, realizar operaciones mobiliarias, incluyendo las relativas a títulos valores, realizar toda clase de operaciones bancarias; dar o tomar dinero en mutuo, con o sin interés; prestar ayuda o colaboración en la modalidad de servicios, asesoría técnica, auxilios en dinero y en especie a personas naturales o jurídicas, contratar el personal necesario para su desarrollo y, en general, celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de su objeto.

4.3. Para el logro de las finalidades previstas en este artículo, la Fundación podrá organizar cursos, conferencias, proporcionar entrenamientos, financiar créditos y otorgar becas en Colombia y el exterior, adquirir material educativo de cualquier clase (tales como libros, películas, equipos, etc.).

4.4. La Fundación no podrá perseguir la obtención de utilidades para ser repartidas entre los fundadores.

4.5. La Fundación empleará para el desarrollo de sus fines y objetivos en lo que hace relación al patrimonio inicialmente aportado en forma directa o indirecta por los Fundadores exclusivamente los rendimientos o utilidades que se produzcan con tal dinero, de manera que no podrá distribuir o gastar el capital que conforman esos recursos, salvo que se trate de la liquidación de la Fundación, tal como se dispone más adelante.

Como Notario treinta y Dos de este círculo
se constata que esta copia coincide con el documento
original presentado para su autenticación

31 AGO. 1994

Cesáreo Rocha O.
NOTARIO TREINTA Y DOS
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ - COLOMBIA

CAPITULO II.- PATRIMONIO

ARTICULO QUINTO.- CONFORMACION:

El patrimonio de la Fundación estará constituido por los siguientes bienes:

5.1. Los bienes que en el acto de su Fundación le sean suministrados por los Fundadores.

Para este efecto, los Fundadores, por sí o por interpuesta persona, se comprometen a aportar en dinero efectivo a la Fundación el equivalente en moneda legal colombiana a la suma de un millón mil dólares (US\$1.001.000) de los Estados Unidos de América, liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado en la fecha de su pago, el cual se realizará de la siguiente forma:

5.1.1. La cantidad de ocho millones novecientos diez mil pesos (\$8.910.000) moneda corriente, que equivale a la suma de once mil dólares (US\$11.000) de los Estados Unidos de América, liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado en la fecha del pago, que se cancela en el presente acto en cuotas equivalentes a un mil dólares (US\$1.000) por cada uno de los Fundadores, suma que ha sido entregada efectivamente a la persona designada como Representante Legal, tal como se menciona más adelante.

5.1.2. A más tardar el día treinta y uno (31) de enero de 1.994, cada uno de los Fundadores, por si o por interpuesta persona natural o jurídica, se comprometen a entregar en dinero efectivo a la Fundación la cantidad de veinticuatro mil dólares (US\$24.000) de los Estados Unidos de América, liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado en la fecha en que se realice el pago, para un total de doscientos cuarenta mil dólares (US\$240.000) de los Estados Unidos de América.

PARAGRAFO: La Agrupación de Damas Hebreas B'NAI B'RITH Capítulo de

ABOGADOS Y CONSEJEROS LEGALES
TEL.: 2175035

CESÁREO ROCHA
NOTARIO TREINTAY DOS

Como Notario Público y Doct. en esta ciencia hece constar en este instrumento original presentado para su autenticación
31 AGO. 1994
Cesáreo Rocha
NOTARIO TREINTAY DOS

0. DOS

34 Santafé de Bogotá, D.C. No. 1359 solo estará obligada a realizar el aporte
35 inicial de ochocientos diez mil pesos (\$810.000) moneda corriente,
36 equivalente a la cantidad de un mil dólares (US\$1.000) de los Estados
37 Unidos de América, quedando exonerada hacia el futuro de realizar cualquier
38 aporte obligatorio de los que aquí se establecen.

39 5.1.3. El saldo, es decir la cantidad de setecientos cincuenta mil dólares
40 (US\$750.000) de los Estados Unidos de América, se comprometen a
41 cancelarlo individualmente los Fundadores en la forma en que ha quedado
42 expresada, en moneda legal colombiana liquidado a la tasa de cambio
43 representativa del mercado o la que la sustituya, sin que exista obligación
44 solidaria alguna entre ellos, en tres (3) cuotas iguales anuales equivalentes
45 a doscientos cincuenta mil dólares cada una (US\$250.000) a más tardar los
46 días quince (15) de octubre de 1.994, quince (15) de octubre de 1.995 y
47 quince (15) de octubre de 1.996.

48
49 5.1.4. La anterior obligación de realizar los aportes se divide de la siguiente
50 forma:

51
52 a). La Agrupación de Damas Hebreas B'NAI B'RITH Capitulo de Santafé de
53 Bogotá, D.C. No. 1359 paga en este acto la suma de ochocientos diez mil
54 pesos (\$810.000) moneda corriente, que equivale en la presente fecha a la
55 cantidad de un mil dólares (US\$1.000), sin que hacia el futuro quede
56 obligada a realizar aportes adicionales.

57
58 b). La Fundación Sanford paga en este acto la suma de ochocientos diez mil
59 pesos (\$810.000) moneda corriente, equivalentes a un mil dólares
60 (US\$1.000), a más tardar el 31 de enero de 1.994 la cantidad de veinticuatro
61 mil dólares (US\$24.000) y se obliga a cancelar en las fechas arriba
62 mencionadas tres cuotas iguales del equivalente en moneda legal
63 colombiana a veinticinco mil dólares (US\$25.000) cada una.
64

65 c). Las denominadas "Familia de Hyman Abadi y de Joe Abadi", compuestas
66

NOTA: Este documento es una copia autenticada de un documento original presentado a la Notaría Pública de Bogotá, D.C. el día 11 de Agosto de 1994.
Cesáreo Rocha O.
NOTARIO PÚBLICO - BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

TEL: 217 6000

6

7

orte
nte,
ados
quier
ares
n a
lado
nbio
ción
ntes
los
5 y
ente
de
mil
a la
ede
mil
ares
atro
riba
egal
O.
stas

por las personas relacionadas al principio de este documento pagan en este acto la suma de ochocientos diez mil pesos (\$810.000) moneda corriente, equivalentes a un mil dólares (US\$1.000), por si o por interpuesta persona a más tardar el 31 de enero de 1.994 la cantidad de veinticuatro mil dólares (US\$24.000) y se obligan a cancelar en las fechas arriba mencionadas tres cuotas iguales del equivalente en moneda legal colombiana a veinticinco mil dólares (US\$25.000) cada una.

d). La denominada familia de "JOSE DOUER", compuesta por las personas relacionadas en el principio de este documento, paga en este acto la suma de ochocientos diez mil pesos (\$810.000) moneda corriente, equivalentes a un mil dólares (US\$1.000), por si o por interpuesta persona a más tardar el 31 de enero de 1.994 la cantidad de veinticuatro mil dólares (US\$24.000) y se obliga a cancelar en las fechas arriba mencionadas tres cuotas iguales del equivalente en moneda legal colombiana a veinticinco mil dólares (US\$25.000) cada una.

e). La denominada familia de "EDMUNDO ESQUENAZI", compuesta por las personas relacionadas en el principio de este documento, paga en este acto la suma de ochocientos diez mil pesos (\$810.000) moneda corriente, equivalentes a un mil dólares (US\$1.000), por si o por interpuesta persona a más tardar el 31 de enero de 1.994 la cantidad de veinticuatro mil dólares (US\$24.000) y se obliga a cancelar en las fechas arriba mencionadas tres cuotas iguales del equivalente en moneda legal colombiana a veinticinco mil dólares (US\$25.000) cada una.

f). La denominada familia de "CARLOS HAIME", compuesta por las personas relacionadas en el principio de este documento, paga en este acto la suma de ochocientos diez mil pesos (\$810.000) moneda corriente, equivalentes a un mil dólares (US\$1.000), por si o por interpuesta persona a más tardar el 31 de enero de 1.994 la cantidad de veinticuatro mil dólares (US\$24.000) y se obliga a cancelar en las fechas arriba mencionadas tres cuotas iguales del equivalente en moneda legal colombiana a veinticinco mil dólares

TEL.: 2176055

21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
ESANES
FECHA O
NOTARIO TREIN Y DOS

Como Medio de Pago
se cancela en las fechas arriba mencionadas
la suma de ochocientos diez mil pesos (\$810.000) moneda corriente, equivalentes a un mil dólares (US\$1.000), por si o por interpuesta persona a más tardar el 31 de enero de 1.994 la cantidad de veinticuatro mil dólares (US\$24.000) y se obliga a cancelar en las fechas arriba mencionadas tres cuotas iguales del equivalente en moneda legal colombiana a veinticinco mil dólares (US\$25.000) cada una.
Abu. 1994
Ced. 1990
C. 1994

(US\$25.000) cada una.

g). La denominada familia de "SAMUEL y CHARLES HAIME", compuesta por las personas relacionadas en el principio de este documento, paga en este acto la suma de ochocientos diez mil pesos (\$810.000) moneda corriente, equivalentes a un mil dólares (US\$1.000), por si o por interpuesta persona a más tardar el 31 de enero de 1.994 la cantidad de veinticuatro mil dólares (US\$24.000) y se obliga a cancelar en las fechas arriba mencionadas tres cuotas iguales del equivalente en moneda legal colombiana a veinticinco mil dólares (US\$25.000) cada una.

h). La denominada familia "MISHAAN", compuesta por las personas relacionadas en el principio de este documento, paga en este acto la suma de ochocientos diez mil pesos (\$810.000) moneda corriente, equivalentes a un mil dólares (US\$1.000), por si o por interpuesta persona a más tardar el 31 de enero de 1.994 la cantidad de veinticuatro mil dólares (US\$24.000) y se obliga a cancelar en las fechas arriba mencionadas tres cuotas iguales del equivalente en moneda legal colombiana a veinticinco mil dólares (US\$25.000) cada una.

i). La denominada familia de "NATAN PEISACH", compuesta por las personas relacionadas en el principio de este documento, paga en este acto la suma de ochocientos diez mil pesos (\$810.000) moneda corriente, equivalentes a un mil dólares (US\$1.000), por si o por interpuesta persona a más tardar el 31 de enero de 1.994 la cantidad de veinticuatro mil dólares (US\$24.000) y se obliga a cancelar en las fechas arriba mencionadas tres cuotas iguales del equivalente en moneda legal colombiana a veinticinco mil dólares (US\$25.000) cada una.

j). El denominado grupo "PEREZ-RUBEN-FURMANSKI", compuesto por las personas relacionadas en el principio de este documento, paga en este acto la suma de ochocientos diez mil pesos (\$810.000) moneda corriente, equivalentes a un mil dólares (US\$1.000), por si o por interpuesta persona a

Como Notario tratante, Des. de esta
hecho constar que esta copia coincide con el documento
original presentado para su autenticación.
3 1 AGO. 1994
Notario Público
Miguel Ángel Rocha O.

TEL: 2175035

más tardar el 31 de enero de 1.994 la cantidad de veinticuatro mil dólares (US\$24.000) y se obliga a cancelar en las fechas arriba mencionadas tres cuotas iguales del equivalente en moneda legal colombiana a veinticinco mil dólares (US\$25.000) cada una.

k). La denominada familia "NASSER- SASSON - GROSSMAN ", compuesta por las personas relacionadas en el principio de este documento, paga en este acto la suma de ochocientos diez mil pesos (\$810.000) moneda corriente, equivalentes a un mil dólares (US\$1.000), por si o por interpuesta persona a más tardar el 31 de enero de 1.994 la cantidad de veinticuatro mil dólares (US\$24.000) y se obliga a cancelar en las fechas arriba mencionadas tres cuotas iguales del equivalente en moneda legal colombiana a veinticinco mil dólares (US\$25.000) cada una.

5.2. Las donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales, jurídicas o extranjeras, y los aportes de cualquier tipo que realicen personas distintas a los Fundadores; a quienes se llamará BENEFACTORES, según las categorías que para el efecto establezca el Consejo Directivo.

5.3. Los incrementos patrimoniales que obtenga por inversión de sus activos y por el mero ejercicio de su actividad, los cuales en todo caso deberán aplicarse exclusivamente al logro de los objetivos señalados en los presentes estatutos.

5.4. Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la Fundación.

CAPITULO III.- REGIMEN DE ADMINISTRACION

ARTICULO SEXTO.- ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

La Fundación estará dirigida y administrada por los siguientes organismos

a. El Consejo Directivo,

TEL.: 2175055

CESARIO TRENTA Y DOS
NOTARIO TRENTA Y DOS

Como Notario Treinta y Dos en este círculo
certifico que este copia coincide con el documento
original presentado para su autenticación
1. ABO. 1994
Cesario Trenta y Dos
NOTARIO TRENTA Y DOS
SANTAFÉ DE BOGOTÁ - COLOMBIA

34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65

b. El Comité Financiero

c. El Director de la Fundación

d. El Secretario

e. El Revisor Fiscal

ARTICULO SEPTIMO.- COMPOSICION DEL CONSEJO DIRECTIVO:

7.1. El Consejo Directivo lo integran catorce (14) miembros principales con sus respectivos suplentes, para periodos de dos (2) años, los cuales serán designados de la siguiente forma:

7.1.1. La señora Primera Dama de la Nación, quien tendrá como suplente personal a la persona que ella misma designe.

7.1.2. Once (11) miembros principales con sus respectivos suplentes designados por cada uno de los Fundadores.

En el caso de los grupos de familias de Fundadores, cada una de ellas realizará la designación de sus representantes principal y suplente por el procedimiento interno que prefiera y se lo comunicará al Director de la Fundación.

En el evento en que una familia de Fundadores obligada a llenar la vacante que le corresponde no realice la designación después de que el Consejo Directivo se lo hubiere solicitado por lo menos en dos (2) ocasiones, los demás miembros del Consejo, por el sistema de mayoría simple elegirán a la persona que deba ocupar el respectivo asiento, escogiéndola preferiblemente de entre los miembros de la misma familia que tiene derecho o alternativamente de entre otras personas que consideren pertinente

7.1.3. Dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes personales designados a través del mecanismo de cuociente electoral, por votos que emitirán los Benefactores. Si en cualquier oportunidad los Benefactores o sus

Como Notario he tratado y he visto el contenido de este documento y he constatado que esta copia coincide con el original presentado para su autenticación.
31 AGO. 1994
NOTARIO
SANTAFE DE BOGOTÁ

ABOGADOS Y CONSEJEROS LEGALES
TEL.: 2175055

representantes no ejercen este derecho, en su defecto podrán hacerlo los Fundadores.

Podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, el Director de la Fundación o su suplente, el Secretario y el Revisor Fiscal.

7.2. Para períodos de dos (2) años calendario el Consejo designará de entre sus miembros a un Presidente, quien junto con el Secretario, suscribirán las actas de las reuniones. Adicionalmente, la Primera Dama de la Nación tendrá la condición de Presidente Honorario del Consejo.

ARTICULO OCTAVO.- CLASE DE REUNIONES Y LUGAR DE LAS MISMAS:

8.1. Las reuniones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias o extraordinarias. Serán presididas por el Presidente o en su defecto por el miembro que designen sus integrantes para la reunión de que se trate y actuará como secretario el miembro que hubieren designado o en su defecto el que escogieren los miembros para la respectiva reunión.

8.2. El Consejo Directivo se reunirá en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., en el lugar, fecha y hora indicado en la convocatoria, salvo que para la respectiva reunión se encuentren presentes todos los miembros del Consejo, en cuyo caso podrá deliberar y decidir válidamente en el lugar en que se encuentren.

ARTICULO NOVENO.- REUNIONES ORDINARIAS:

9.1. Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo se efectuarán por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la Fundación, designar los funcionarios de su elección, determinar las directrices de la Fundación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio y acordar todas las providencias tendientes a asegurar la preservación de su patrimonio y el

ABOGADOS Y CONSEJEROS LEGALES
TEL.: 2170055

21
22
23
24
25
26
27
CESARNO NOC. O.
NOTARIADO TREINTA Y DOS

AGO. 1994
Cesarno Noc. O.
NOTARIADO TREINTA Y DOS

34 cumplimiento de la finalidad prevista en los estatutos.

35
36 9.2. Si el Consejo Directivo no fuere convocado en la época prevista en este
37 artículo, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a
38 las 4:00 p.m. en la Calle 79 No. 9-66 de la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C.

39
40 9.3. No obstante lo anterior, el Consejo Directivo se podrá reunir sin previa
41 convocatoria, en cualquier fecha, lugar u hora, cuando todos sus miembros
42 se encuentren presentes y lo estimen conveniente.

43
44 ARTICULO DECIMO.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS:

45
46 El Consejo directivo podrá ser convocado a reuniones extraordinarias por cuatro (4)
47 de sus miembros, el Presidente del Consejo, el Director de la Fundación o su
48 revisor fiscal.

49
50 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA:

51
52 La convocatoria para las reuniones del Consejo Directivo se hará por lo menos con
53 quince (15) días de anticipación, por medio de notificaciones personales dirigidas a
54 la dirección que los miembros del Consejo Directivo hayan registrado para el envío
55 de las informaciones oficiales de la Fundación al tiempo de la aceptación de sus
56 respectivos cargos.

57
58 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM:

59
60 12.1. El Consejo Directivo podrá deliberar con un número plural de personas que
61 represente por lo menos la mayoría absoluta de los miembros designados y
62 decidirá con la mayoría de los presentes. La misma mayoría se requerirá
63 para aprobar los acuerdos y resoluciones de toda índole. Las decisiones
64 relativas a la reforma de los estatutos solo podrá adoptarse por el voto
65 favorable de por lo menos nueve (9) de sus miembros siempre que entre los
66 mismos se encuentren por lo menos siete (7) representantes de los

ABOGADOS Y CONSEJEROS LEGALES
TEL. 01760000
CÓDIGO DE BARRAS
1 AGO. 1994
CÓDIGO DE BARRAS

34 cumplimiento de la finalidad prevista en los estatutos.

35
36 9.2. Si el Consejo Directivo no fuere convocado en la época prevista en este
37 artículo, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a
38 las 4:00 p.m. en la Calle 79 No. 9-66 de la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C.

39
40 9.3. No obstante lo anterior, el Consejo Directivo se podrá reunir sin previa
41 convocatoria, en cualquier fecha, lugar u hora, cuando todos sus miembros
42 se encuentren presentes y lo estimen conveniente.

43
44 ARTICULO DECIMO.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS:

45
46 El Consejo directivo podrá ser convocado a reuniones extraordinarias por cuatro (4)
47 de sus miembros, el Presidente del Consejo, el Director de la Fundación o su
48 revisor fiscal.

49
50 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA:

51
52 La convocatoria para las reuniones del Consejo Directivo se hará por lo menos con
53 quince (15) días de anticipación, por medio de notificaciones personales dirigidas a
54 la dirección que los miembros del Consejo Directivo hayan registrado para el envío
55 de las informaciones oficiales de la Fundación al tiempo de la aceptación de sus
56 respectivos cargos.

57
58 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM:

59
60 12.1. El Consejo Directivo podrá deliberar con un número plural de personas que
61 represente por lo menos la mayoría absoluta de los miembros designados y
62 decidirá con la mayoría de los presentes. La misma mayoría se requerirá
63 para aprobar los acuerdos y resoluciones de toda índole. Las decisiones
64 relativas a la reforma de los estatutos solo podrá adoptarse por el voto
65 favorable de por lo menos nueve (9) de sus miembros siempre que entre los
66 mismos se encuentren por lo menos siete (7) representantes de los

ABOGADOS Y CONSEJEROS LEGALES
TELEFONO 2172000
COPACABANA
BOGOTÁ
1 AGO. 1994
COPACABANA

Fundadores. Cada miembro tendrá derecho a un voto en el Consejo Directivo.

12.2. Las deliberaciones del Consejo Directivo en sus sesiones ordinarias y extraordinarias se harán constar en un libro de actas, las cuales autorizarán con su firma el Presidente y el Secretario.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- PERIODO:

El período del Consejo Directivo será de dos (2) años contados a partir de la fecha de la elección, pero seguirá actuando hasta tanto sea elegido el Consejo Directivo siguiente y no cesarán sus funciones hasta entonces.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Las funciones del Consejo Directivo son las siguientes:

- a. Determinar las pautas generales a las cuales debe someterse la actividad de la Fundación con miras al logro de sus fines.
- b. Definir las políticas generales de inversión de los fondos con que cuente la Fundación.
- c. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos de la Fundación. Reformas que no alterarán las características y naturaleza de la Fundación.
- d. Estudiar y aprobar en su sesión ordinaria el presupuesto general, el balance y el informe económico que le presente el Director de la Fundación.
- e. Designar al presidente del Consejo, a los miembros del Comité Financiero, al secretario de la Fundación, al Revisor Fiscal y a los secretarios ad-hoc cuando fuere el caso.

DESARROLLO BOGOTÁ D.C.
NOTARIO TRENTA Y DOS

Recibo Histórico No. 157
 Fecha: 1997
 Abogado
 Casáreo Robba
 NOTARIO TRENTA Y DOS
 BOGOTÁ D.C.

en este
 abril, a
 tá, D.C.
 previa
 embros
 atro (4)
 o su
 os con
 idas a
 envío
 e sus
 s que
 dos y
 erirá
 ones
 voto
 los
 los

ABOGADOS Y CONSEJEROS LEGALES
 TEL.: 2175095

34 f. Designar al Director de la Fundación y su suplente, para periodos de dos (2)
35 años. PARAGRAFO: La designación del Director de la Fundación así como
36 de su suplente deberá hacerse con el voto favorable de al menos ocho (8) de
37 los miembros del Consejo Directivo, siempre y cuando dentro de tales votos
38 se encuentren por lo menos los de seis (6) de los representantes de los
39 Fundadores.

40 g. Delegar en el Director de la Fundación las funciones que estime
41 convenientes.

42
43 h. Considerar los informes del Director sobre el estado y desarrollo de las
44 actividades de la Fundación.

45
46 i. Decretar la disolución de la Fundación cuando ocurran las causales previstas
47 en la ley.

48
49 j. Expedir las reglas conforme a las cuales ha de efectuarse la liquidación de la
50 Fundación y, si fuere del caso, nombrar al liquidador y fijarle su
51 remuneración.

52
53 k. Decidir sobre el retiro de sus miembros por cualquier causa.

54
55 l. Crear, proveer y fijar la remuneración del personal necesario para el
56 desarrollo de sus actividades.

57
58 m. Autorizar al Director de la Fundación para realizar actos o celebrar contratos
59 cuya cuantía sea superior al equivalente de veinticinco mil dólares
60 (US\$25.000) de los Estados Unidos de América, liquidados a la tasa de
61 cambio representativa del mercado en la fecha del respectivo acto o contrato.

62
63 n. Considerar los informes del Director de la Fundación, así como el estado y
64 desarrollo de las actividades de la Fundación, así como los planes y
65 programas que propone desarrollar.

Como Notario treinta y Dos de este círculo
debo constar que esta copia coincide con el documento
original presentado para su autenticación.

AGG. 1994
Gustavo Bachi O.
NOTARIO TREINTA Y DOS
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

ñ. Decidir sobre el retiro de uno cualquiera de sus miembros por cualquier causa y proceder a ordenar de inmediato el suplir la vacante conforme a estos estatutos, llamando mientras tanto al suplente respectivo.

o. Adoptar, en general; todas las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés de la Fundación.

ARTICULO DECIMO QUINTO. - COMITE FINANCIERO:

El Comité Financiero estará integrado por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes personales designados para periodos de dos (2) años por el Consejo Directivo de la Fundación, siguiendo el principio de mayoría simple.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - FUNCIONES DEL COMITE FINANCIERO:

El Comité Financiero tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas generales de inversión que le señale el Consejo Directivo.
2. Estudiar y asesorar al Consejo Directivo y al Director de la Fundación sobre el manejo financiero de la Fundación y sobre las políticas gubernamentales que tengan alguna relación con el desarrollo de sus actividades.
3. Conceptuar sobre el estado de las finanzas de la Fundación y recomendar las medidas que en el corto, mediano y largo plazo fuere necesario tomar.
4. Realizar recomendaciones sobre los presupuestos anuales de gastos y los programas de inversión de la Fundación.
5. Velar por la correcta ejecución de actividades y manejo financiero de los fondos con que cuenta la Fundación.

CESÁREO RIVERA O. 22
 NOTARIO PUBLICO A.D. 2004

Este Notario Público y Dos de este artículo
 han expedido esta copia escrita con e...
 original presentado para su autenticación.
 3. 030. 1994
 Cesáreo Rivera O.

ABOGADOS Y CONSEJEROS LEGALES
 TEL.: 217 9058

34
35 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REUNIONES DEL COMITE FINANCIERO:**

36
37 El comité financiero se reunirá trimestralmente el día y la hora en que lo determinen
38 sus miembros, para discutir los asuntos de su competencia. Podrá igualmente ser
39 convocado a reuniones extraordinarias cuando así lo determinen dos (2) de sus
40 miembros, el Director de la Fundación o por lo menos cuatro (4) de los miembros
41 del Consejo Directivo.

42
43 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECTOR DE LA FUNDACION,**
44 **NOMBRAMIENTO Y PERIODO:**

45
46 El Director de la Fundación será el representante legal de la misma y se designará
47 por el Consejo Directivo para períodos de dos (2) años, tal como se establece en el
48 literal f) del artículo décimo cuarto anterior. Tendrá todas las facultades
49 administrativas y dispositivas inherentes al cumplido desarrollo de las finalidades de
50 la Fundación. El Director de la Fundación tendrá un suplente que lo reemplazará en
51 sus faltas absolutas o temporales, quien igualmente será designado por el Consejo
52 Directivo, el cual tendrá las mismas atribuciones y funciones del Director de la
53 Fundación. El Director podrá concurrir a las reuniones del Consejo Directivo de la
54 Fundación, en las cuales tendrá tan solo voz.

55
56 **ARTICULO DECIMO NOVENO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR**
57 **DE LA FUNDACION:**

58
59 Las funciones y facultades del Director de la Fundación son las siguientes:

60
61 A. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo.

62
63 B. Procurar la realización de los objetivos de la Fundación.

64
65 C. Convocar al Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Notario treinta y Dos de este círculo
delegado para este acto coincide con el documento
original presentado para su autenticación.
31 AGO. 1994
Rocha O.
NOTARIO TREINTA Y DOS
SANTO ESPÓSITO DE BOGOTÁ, D.C.-COLOMBIA

D. Presentar los planes y programas de actividades al Consejo Directivo.

E. Presentar al Consejo Directivo los balances y estados de fin de ejercicio autorizados por el revisor fiscal.

F. Presentar y ejecutar el presupuesto anual y el proyecto de inversiones y gastos.

Reforma.
G. Celebrar los contratos y realizar los actos necesarios para la correcta operación de la Fundación, cuya cuantía no exceda de veinticinco mil dólares (US\$25.000) de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda nacional a la tasa de cambio representativa del mercado en la fecha de celebración del respectivo acto o contrato. Aquellos actos o contratos de cuantía superior a una suma equivalente a veinticinco mil dólares (US\$25.000) de los Estados Unidos de América, para el respectivo acto o contrato requerirán autorización previa del Consejo Directivo.

H. Establecer y manejar las cuentas bancarias o similares de la Fundación.

I. Nombrar y remover los empleados de la Fundación y fijar su remuneración, salvo aquellos que corresponda nombrar al Consejo Directivo.

J. Las demás que determine el Consejo Directivo.

PARAGRAFO: El ejercicio del cargo de Director de la Fundación y su Suplente serán ad-honorem, a menos que en el futuro y por el volumen de actividades y operaciones el Consejo Directivo decida asignarles una remuneración por sus servicios.

ARTICULO VIGESIMO. - SECRETARIO:

La Fundación tendrá un secretario designado por el Consejo Directivo para el mismo período del Director, sin perjuicio de que en su ausencia pueda designarse

Como Notario Treinta y Dos de este círculo
hego constar que esta copia coincide con el documento
original presentado para su autenticación.
31 AGO. 1994
Cesáreo Rocha O.
NOTARIO TREINTA Y DOS

SECRETARÍA DE
NOTARIO TREINTA Y DOS

minen
ite ser
le sus
mbros
CION,
gnará
en el
ltades
les de
ará en
onsejo
de la
de la

CTOR

ste círculo
el documento
autenticación.

a O.
Y DOS
OLOMBIA

34 un secretario ad-hoc. Si fuere el último de los eventos, en cada reunión el Consejo
35 Directivo nombrará un Secretario ad-hoc para que cumpla las funciones descritas
36 en el artículo vigésimo primero siguiente.

37
38 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - FUNCIONES DEL SECRETARIO:

39 Son funciones del secretario las siguientes:

- 40
41 a. Elaborar las actas de las reuniones del Consejo Directivo.
42 b. Autenticar los documentos de la Fundación.
43 c. Llevar el libro de actas del Consejo Directivo
44 d. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

45
46 El secretario deberá actualizar tales libros al final de cada reunión y en todo caso
47 antes de la siguiente.

48
49 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - REVISOR FISCAL:

50
51 El Revisor Fiscal será nombrado por el Consejo Directivo para períodos de un (1)
52 año. Deberá ser contador público de reconocida solvencia moral y tendrá acceso a
53 todos los documentos de la Fundación.

54
55 ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

56
57 a. Determinar las normas para la organización de la contabilidad de la
58 Fundación y velar porque esta se ajuste a las prácticas y reglamentaciones
59 contables que rigen en el país.

60
61 b. Examinar las operaciones, inventarios, balances, libros, actas y demás
62 documentos de la Fundación, así como los comprobantes contables
63 correspondientes, de manera que pueda vigilar adecuadamente la
64 contabilidad y el manejo del patrimonio de la Fundación.

65
66
31 ABO. 1994

Desiree Rocha
NOTARIO TREINTA Y

Consejo
escritas

o caso

un (1)
eso a

de la
iones

emás
ables

e la
os de este
icido con el
su auten
100%

ABOGADOS Y CONSEJEROS LEGALES
TEL.: 2175033

c. Asesorar al Consejo Directivo.

d. Verificar la exactitud de los balances e informes contables y autorizarlos con su firma.

e. Realizar trimestralmente un arqueo de caja sobre los dineros de la fundación.

f. Verificar la realización de todas las inversiones y valores de la Fundación y de los que ésta tenga en custodia.

g. Las demás que determine la ley o el Consejo Directivo.

h. En las reuniones del Consejo Directivo el Revisor tendrá voz pero no voto.

CAPITULO IV.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - CAUSALES:

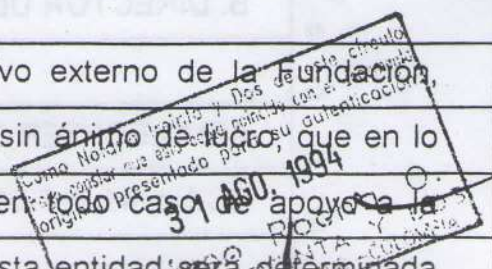
La Fundación se disolverá y liquidará por la destrucción o extinción del patrimonio o bienes destinados a su manutención o por disposición legal.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - LIQUIDADOR:

El Director cumplirá las funciones de liquidador de la Fundación, salvo que el Consejo Directivo determine, con mayoría absoluta de sus miembros, nombrar un liquidador especial para tal efecto, evento en el cual fijará su remuneración.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - DESTINO DE LOS BIENES:

Los bienes remanentes, luego de pagado el pasivo externo de la Fundación, pasarán a otra entidad de naturaleza jurídica igual y sin ánimo de lucro, que en lo posible cumpla finalidades de índole similar, pero en todo caso de apoyo a la educación y formación de la juventud colombiana. Esta entidad será determinada



por el Consejo Directivo.

CAPITULO V. - NOMBRAMIENTOS

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

Para el primer período, que se inicia con la aprobación de los presentes estatutos, los Fundadores hacen los siguientes nombramientos, dejando expresa constancia que los renglones completos correspondientes a los miembros principales y suplentes designados por los Benefactores serán provistos cuando exista efectivamente esa categoría de participantes:

A. CONSEJO DIRECTIVO

PRINCIPALES

SUPLENTES

1. ANA MILENA MUÑOZ DE GAVIRIA	MARIA ISABEL NIETO
2. AIDA LECHTER DE FURMANSKI	DENISE SHALOM DE PEREZ
3. JIMMY MAYER HEKIM	ANTONIO UCROS RODRIGUEZ
4. HYMAN ABADI MIZRAHI	JACK RANDOLPH ABADI
5. JOSE DOUER AMBAR	ALBERTO DOUER MISHAAN
6. EDMUNDO ESQUENAZI CHIPRUT	MAYRA LONDOÑO DE EZQUENAZI
7. SONIA GUTT DE HAIME	MARLENE HAIME DE FINVARB
8. SAMUEL HAIME BARUCH	CHARLES HAIME ABITBOL
9. ALBERTO MISHAAN GUTT	ALAN ROY MISHAAN ABITBOL
10. NATAN PEISACH BLEINSTEIN	ALBERTO PEISACH DOBRZINSKY
11. MAURICIO GROSSMAN STROH	VICTOR SASSON SASSON
12. FRANKLIN PEREZ TARABULOS	MORIS RUBEN

B. DIRECTOR DE LA FUNDACION

AIDA LECHTER DE FURMANSKY

CC No. 41.637.506 de Bogotá.

Como Notario treinta y Dos de esta circulo
hecho constar que esta copia coincide con el documento
original presentado para su autenticación.

3 1 AGO. 1994

Cesáreo Rocha O.

NOTARIO TREINTA Y DOS
SANTAFE DE BOGOTÁ - COLOMBIA

C. SUPLENTE DEL DIRECTOR

DENISE SHALOM DE PEREZ

CC No. 31.208.937 de Cali.

D. PRESIDENTE DE LA REUNION

EDMUNDO ESQUENAZI CHIPRUT

E. SECRETARIO AD-HOC DE LA REUNION

JUAN MANUEL PRIETO MONTOYA

CC No. 19.123.141 de Bogotá

PARAGRAFO TRANSITORIO:

Para efectos de la firma y aprobación de estos estatutos y actuación en la primera reunión del Consejo Directivo, los fundadores designaron como presidente de la reunión al señor EDMUNDO ESQUENAZI CH. y como secretario ad-hoc al señor JUAN MANUEL PRIETO MONTOYA.

CAPITULO VI. - APROBACION DE LOS ESTATUTOS Y RATIFICACION DE NOMBRAMIENTOS

En el presente acto y en ejercicio de las atribuciones que les confiere la ley, los fundadores imparten su aprobación plena y expresa a los estatutos de la FUNDACION MENORAH contenidos en el presente documento. Así mismo ratifican los nombramientos que se realizaron en este acto constitucional y disponen que cada cargo sea desempeñado por el término de vigencia señalado en los estatutos.

CAPITULO VII. - AUTORIZACIONES

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

Los fundadores autorizan y delegan en el doctor Juan Manuel Prieto Montoya, de las condiciones civiles anotadas, abogado titulado y portador de la tarjeta

Como Notario treinta y Dos de este circuito
se constata que esta copia coincide con el documento
original presentado para su autenticación.
31 AGO. 1994
Cesario Rocha O.
NOTARIO TREINTA Y DOS
CIRCUITO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

NOTARIO TREINTA Y DOS

estatutos
instancia
ales y
existen
EZ
ENAZI
B
SKY

ABOGADOS Y CONSEJEROS LEGALES.
TEL.: 2178055

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33

profesional No. 22.461 expedida por el Ministerio de Justicia para que en forma directa o por medio de apoderados sustitutos protocolice en una Notaria el certificado expedido por el revisor fiscal en el cual se deje expresa constancia de recibo efectivo de los aportes iniciales de los Fundadores y adelante las gestiones necesarias y conducentes a la obtención de la aprobación de los estatutos de la Fundación y el reconocimiento de la personería jurídica de la misma. El apoderado queda facultado para presentar todas las solicitudes a que hubiere lugar reformarlas, desistir de las mismas, notificarse de providencias y actos administrativos, interponer recursos, sustituir el presente mandato o reasumirlo cuando lo considere pertinente, y en general, ejercer el encargo en el entendido que no le falten facultades para el efecto.

Para constancia se firma por la Señora Primera Dama de la Nación, los Fundadores y el Presidente y Secretario de la reunión.

Ana Milena Muñoz de Gaviria
ANA MILENA MUÑOZ DE GAVIRIA

FUNDADORES

Aida Lechter de Furmanski
AIDA LECHTER DE FURMANSKI

Antonio Lucros Rodriguez
ANTONIO LUCROS RODRIGUEZ

CC 41637506 BOGOTA.

CC 3,227,372. Vanaguá

Hyman Abadi Mizrahi
HYMAN ABADI MIZRAHI

JOE ABADI MIZRAHI

CC 77147.

CC 452 de Bogotá

Jose Douer Ambar
JOSE DOUER AMBAR

Como Notario treinta y Dos de este circuito hago constar que esta copia coincide con el documento original presentado para su autenticación.
31 AGO. 1994
Cesáreo Rocha O.
NOTARIO TREINTA Y DOS
SAN APELUCO BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

Edmundo Esquenazi Chiprut
EDMUNDO ESQUENAZI CHIPRUT

CC 815517

CC 2896-878 Bog.